

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 8,00 Pesetas trimestre.
 PROVINCIA 9,00
 NÚMERO SUELTO 0,25 Céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración Palacio de la Diputación

FRANQUEO
CONCERTADOFRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. El REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14)

Ministerio de Abastecimiento

REAL ORDEN NUM. 129

Ilmo. Sr.: Vistas las muchas peticiones elevadas a este Ministerio en súplica de que se autorice la exportación de desperdicios de algodón:

Considerando que es necesario establecer las debidas garantías para asegurar el abastecimiento del mercado interior:

Visto el informe del Comité Oficial Algodonero.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Autorizar la exportación del sobrante de la producción de desperdicios de algodón que no se consuman en nuestro mercado, condicionándola en la forma que se dispone a continuación:

2.º Los industriales o comerciantes que deseen obtener licencias de exportación de desperdicios de algodón dirigirán sus peticiones al Comité Oficial Algodonero.

3.º Los consumidores nacionales de esta materia podrán dirigir igualmente sus solicitudes a dicho Comité, indicando las cantidades que desean adquirir y el uso a que las han de destinar. El Comité designará en cada caso las cantidades que han de servir estos pedidos.

4.º El Comité Oficial Algodonero, previa comprobación de que los referidos desperdicios proceden de una primera materia después de pasadas por las máquinas de la industria textil, y en el caso de que todos los pedidos que hayan recibido para consumo interior estén cumplimentados, propondrá a este Ministerio la concesión de los correspondientes

permisos para exportar, que no tendrán, cuando se concedan, validez para un plazo superior a tres meses, a contar desde la fecha de la petición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1919.

CAÑAL.

Señores Presidentes del Comité Oficial Algodonero y Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 6 de Agosto).

REAL ORDEN NUM. 130.

Ilmo. Sr.: Ha llegado a conocimiento de este Ministerio que en algunas comarcas mineras se aplican las disposiciones del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 sobre tenencia clandestina de combustibles y substancias alimenticias a los depósitos de carbones existentes en las minas productoras, obligando a los mineros a presentar a los Alcaldes respectivos declaraciones juradas de la cuantía de tales depósitos, y teniendo en cuenta que el referido Real decreto sólo considera como posesión clandestina las cantidades que excedan de las necesidades del poseedor y su familia, lo cual en modo alguno puede aplicarse a las existencias de una mina que espera al comprador que ha de retirarlas; y que el Real decreto de 10 de Julio último impone a los mineros la obligación de presentar a las Jefaturas de los distritos respectivos relaciones quincenales de producción y venta, con lo cual, y con las demás disposiciones fiscales que a la minería afectan, tiene el Estado medios eficaces suficientes para intervenir en las explotaciones en beneficio del interés público.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren excluidas las minas productoras de carbón de la necesidad de presentar ante las Autoridades locales las relaciones juradas de existencias que exige para evitar tenencias clandestinas el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, quedando obligadas únicamente dichas minas productoras a facilitar a las Jefaturas de los distri-

tos los datos quincenales de producción y venta que previene el artículo 2.º del Real decreto del 10 del mes pasado.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y el de las Juntas provinciales de Subsistencias. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1919.

CAÑAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 9 de Agosto)

REAL ORDEN NUM. 131.

Excmo. Sr.: Habiendo llegado a este Ministerio reiteradas quejas acerca de la carestía de envases de madera y de metal, de los que se utilizan para el transporte y conservación de aceites, vinos y otros líquidos; carestía tan alarmante que ni aun pagando aquellos cascos a precios exorbitantes, se hallan sino en cantidades muy inferiores a las indispensables para aquellos fines; y

Considerando que de no ponerse remedio a ese mal, es casi seguro que cuando llegue la próxima cosecha las industrias aceiteras y vinícolas principalmente experimentarán irreparables perjuicios por no disponer de envases para almacenar y transportar sus productos;

Considerando que ya en la actualidad se experimentan las dañosas consecuencias de aquella carestía, en la regulación del comercio de aceites, atribuida a este Ministerio, por las dificultades casi insuperables con que tropieza para abastecer de ese caldo a las regiones no productoras, con los depósitos constituidos en puntos lejanos, dada la imposibilidad en que muchas veces se encuentra de hallar envases a tiempo y en el número necesario;

Considerando que es de elemental precaución prevenir aquellas lamentables contingencias

adoptando las medidas oportunas para asegurar el abastecimiento de las referidas industrias y la disposición de los envases precisos para los transportes que exige la regulación del comercio de aceites, tan beneficiosa para el consumo nacional; a cuyo efecto, y como de más urgencia, conviene suspender la exportación de envases vacíos, lo mismo armados que sin armar,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, queda prohibida toda exportación de envases vacíos, tanto de madera como de metal, armados o sin armar.

2.º Esta prohibición durará solamente el tiempo necesario para que las industrias españolas que utilizan esos cascos se provean de ellos en la cantidad precisa para su producción y operación.

3.º Si transcurrido un mes desde esta fecha la prohibición que es establece no regularizase los precios excesivos que hoy alcanzan dichas manufacturas, se procederá a la tasa de esos auxiliares indispensables a varias importantes industrias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1919.

CAÑAL.

Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta del día 8 de Agosto).

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Carreño

Extracto de los acuerdos que adoptó este Ayuntamiento en el mes de Julio próximo pasado, que forma el Secretario infrascripto en cumplimiento del artícu-

lo 109 y a los efectos del 171 de la Ley municipal.

Ordinaria del día 4

Aprobada el acta de la anterior y las siguientes cuentas: de 67,50 pesetas a Alejo Concejo por jornales en arreglo de calles; de 22,50 pesetas a Ramón González por 60 tutores para árboles; de 52,50 pesetas a Ramón García por acarreo de piedra; de 4,50 pesetas a Jovino Muñiz por tres cestos; de tres pesetas al mismo por tinteros y portaplumas, y de 129,85 pesetas por medicinas para enfermos pobres.

Vista la cuenta justificada de las obras del lavadero de Sopena, en la parroquia del Valle, importante 910,65 pesetas, fué aprobada sin perjuicio de la recepción de las obras.

Fueron aprobados: el extracto de acuerdos del mes de Junio último, el balance de contabilidad de 30 de dicho mes acreditando una existencia en Caja de 5.068 pesetas y la distribución de fondos para pago de las obligaciones del mes de Julio que ascienden a 2.311,52 pesetas.

Se acordó:

Hacer los reparos más precisos por ahora en la casa-escuela del Maestro de niños de Tamón.

Subvenir con 300 pesetas a los gastos que se han originado al dependiente de consumos Ramón González Vega con motivo del sumario que se le siguió por hechos ocurridos en el desempeño de su cometido.

Designar la Comisión para la recaudación de las cuotas suscriptas para contribuir a las obras del camino vecinal de Perán a Tabaza.

Que el Sr. Alcalde prosiga las gestiones para la adquisición del servicio de aguas a los vapores de pesca en el muelle, del que es concesionario D. Amador González Posada.

Que la Comisión de Hacienda estudie el medio de obtener recursos para el abastecimiento de aguas a esta villa y para pago de la expropiación a las de los molinos.

Que se haga por cuenta de los fondos municipales el cerramiento en idéntica forma de las fincas expropiadas para ensanche del camino vecinal del Perán al Valle, en el lugar de la Pedrera de la parroquia de Perlora.

Que los señores Concejales García González, García Pérez y Fernández Suárez, informen sobre el cerramiento de un terreno en término de Zanzabornin, de la parroquia de Perlora, que lleva a cabo don Manuel García Fernández.

Y por último que se solicite del Sr. Gobernador civil 400 quintales métricos del cargamento de maíz importado de la Argentina.

Ordinaria del día 11

Aprobada el acta de la anterior y las siguientes cuentas:

De 18 pesetas por jornales a Alejo Concejo en reparación de calles.

De 14 pesetas a Florentino Álvarez por jornales por idem en reparación de los bancos de los paseos.

De 50 pesetas al Oficial de Secretaría

por gastos de Comisión en el juicio de revisiones ante la Comisión mixta.

De 20 al Secretario por gastos de presentación del prófugo Marcelino Muñiz Guardado ante dicha Corporación.

De 50 pesetas por 25 lámparas para el alumbrado público adquiridas de la Compañía Popular de Gas y Electricidad.

Y de 2 pesetas por otra para el Cuartel de la Guardia civil y se acordó:

Adquirir en precio de 11.500 pesetas la explotación del servicio de agua de los vapores de pesca en los muelles de este puerto de que es concesionario D. Amador González Posada.

Aprobar el informe de la Comisión de Hacienda que propone la contratación de un empréstito de 45.000 pesetas para la traída de aguas con destino al abasto de esta villa.

Y por último que se instruya el expediente necesario para la enajenación de un terreno solicitado por D. Fructuoso Alvarez Rodriguez, en Guimarán.

Ordinaria del día 18

Aprobada el acta de la anterior y las siguientes cuentas:

De 5, 14 y 19 pesetas por jornales y materiales invertidos en reparación del local escuela de Coyanca.

De 18 pesetas a Alejo Concejo por jornales en reparación de calles.

Y de 41,50 pesetas por jornales a diferentes mujeres en el fregado del piso de las Consistoriales y se acordó:

Fijar definitivamente la cuenta general de fondos del ejercicio del año de 1918 que importa el cargo 84.527 pesetas 39 céntimos y la data 81.271,66 pesetas con un saldo o existencia en 31 de Marzo de 1919 de 3.255 pesetas 73 céntimos.

Quedar enterada la Corporación de la cuenta de la Administración municipal de Consumos correspondiente al mes de Junio último, que arroja un líquido de 2.392,13 pesetas.

Y por último que en el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio se incluya la cantidad suficiente para pago de los intereses del empréstito municipal que correspondan desde el día en que se emitan las obligaciones hasta el 31 de Diciembre de 1920 toda vez que la amortización ha de empezar desde el año de 1921.

Candás, 2 de Agosto de 1919.—El Secretario, Alfredo G. Pelayo.

Sesión del 8 de Agosto de 1919

Fué aprobado el precedente extracto.

El Secretario, Alfredo G. Pelayo.—Visto bueno.—El Alcalde, G. Prendes.

R. al núm. 2.582

Alcaldía de Luarca

D. Francisco García Gamoneda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que a instancia de Clara Fernández Fernández, madre del mozo del actual reemplazo, número 297 de la suerte, Casimiro Alvarez Fernández, vecino de Tablizo, de este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años del marido de aquella Fernando Alvarez Cantera y del hijo de ambos Nemesio Alvarez Fernández, hermano del

Maximino, cuyas señas eran las siguientes:

El Fernando estatura regular, pelo castaño entrecano, cejas castaño, ojos idem, nariz recta, boca regular, bigote y barba afeitados, color sano, y el Nemesio igual estatura, pelo también castaño, cejas y ojos idem, nariz regular, boca idem, color bueno, sin señas particulares ambos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se remite este edicto al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* y traslado al Ministerio de Estado para que llegue a conocimiento de los Consules de España en los países donde exista emigración.

Luarca, 12 de Agosto de 1919.—Francisco G. Gamoneda.

R. al núm. 2.579

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Aprobado por esta Corporación, en sesión del día de la fecha, el proyecto de presupuesto extraordinario para el actual ejercicio, previa censura del Sr. Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días a los efectos de lo prevenido en el artículo 146 de la ley Municipal.

San Martín del Rey Aurelio, 9 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Máximo F. Coañán.

R. al núm. 2.581

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CRUZ GALGUERA, Indalecio, natural de Llanes, Asturias, viudo, zapatero, de 33 años de edad, hijo de Cayetano y Vicenta, domiciliado últimamente en dicho pueblo de Llanes, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Getafe, para ingresar en la Cárcel.

2.578.

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresarán, para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar, y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALFONSO GONZALEZ, Francisco, de 29 años de edad, casado, fogonero, vecino que fué de Gijón, calle del Comercio número 15, y en la actualidad de ignorado paradero, comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado de instrucción de Cangas de Onís, para ampliar su declaración y ser reconocido por los Médicos, por estar así acordado en el sumario que se sigue con el número 14 del corriente año, por robo y lesiones al mismo.

2.583.

PERDIDAS y HALLAZGOS DE GANADOS

DE MIERES

De los montes de Turón desapareció el 30 de Julio último una vaca color rojo, edad 10 años, asta blanca, pelo cortado, un tajo en la oreja derecha, propiedad de José González, vecino de Villapendi de Turón.

El que sepa su paradero lo participará a su dueño, quien abonará los gastos originados.

Mieres, 4 de Agosto de 1919.—Ulpiano Antuña.

R. al núm. 2.570.—3-3

DE QUIROS

En poder del vecino de Las Agüeras, Ramón Fernández, se hallan depositados dos asnos, de dueño desconocido, que se encontraron haciendo daño, cuyas señas son las siguientes:

Color pardo, ambos; alzada de uno, de ellos de cinco cuartás y media; el otro cinco escasas.

Lo que se hace público en cumplimiento del Reglamento de reses mostrencas.

Quirós, 7 de Agosto de 1919.—El Alcalde, J. Valdés.

R. al núm. 2.569-3-2

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo